

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOANN HERNÁNDEZ VÉLEZ
QUERELLANTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0159

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre Revisión Formal de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 20 de septiembre de 2019, la Querellante, Joann Hernández Vélez, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Querella contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La Querella se presentó al amparo del procedimiento establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863,¹ con relación a la factura del 4 de enero de 2018, por la cantidad de \$546.28.

La Querellante alegó que objetó la factura del 4 de enero de 2018 ante la Autoridad, ya que el consumo de la factura había sido estimado, y solicitó que se declare "Con Lugar" la Querella.²

El 5 de noviembre de 2019, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Moción de Desestimación*. En el mismo, entre otros asuntos, la Autoridad alegó que la Querellante demoró alrededor de un (1) año y cuatro (4) meses para solicitar ante el Negociado de Energía una revisión de la decisión final de la Autoridad.³

El 4 de agosto de 2020, las partes fueron citadas a comparecer a una Vista Evidenciaria, a celebrarse el 25 de agosto de 2020, a las 9:00 a.m.⁴

¹ *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, 1 de diciembre de 2016, según enmendado.

² Querella, 20 de septiembre de 2019, págs. 1-9.

³ *Moción de Desestimación*, 5 de noviembre de 2019, págs. 1-6.

⁴ Orden, 4 de agosto de 2020, págs. 1-2.



El 25 de agosto de 2020, llamado el caso para la celebración de la Conferencia con Antelación a Vista, compareció la Autoridad representada por el Lcdo. Fernando Machado, junto al testigo Jesús Aponte. La Querellante no compareció ni se excusó.

Toda vez que se suspendió la Vista Evidenciaria, el 21 de diciembre de 2020 las partes fueron citadas nuevamente a comparecer a la Vista Evidenciaria, a celebrarse el 2 de febrero de 2021, a la 1:00 p.m.⁵ Se apercibió a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podría resultar en la desestimación de la acción.

El 2 de febrero de 2021, llamado el caso para la celebración de la Conferencia con Antelación a Vista, compareció la Autoridad, representada por el Lcdo. Fernando Machado, junto al testigo Jesús Aponte. La Querellante, por segunda ocasión no compareció ni se excusó.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 12.01 del Reglamento 8543⁶ establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer efectivos los propósitos de la Ley 57-2014⁷, para requerir el cumplimiento con cualquier otra ley cuya interpretación e implementación esté bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, y para hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones.

En el caso de epígrafe, la Querellante incumplió con la Orden emitida por el Negociado Energía el 4 de agosto de 2020, al no comparecer a la Vista pautaada ni haberse excusado previamente. Del mismo modo, incumplió con una segunda Orden que emitió el Negociado de Energía el 21 de diciembre de 2020, al no haber comparecido por segunda ocasión a la Vista pautaada ni haberse excusado. Cabe destacar que ambas citaciones se notificaron adecuadamente al correo electrónico provisto por la Querellante en su Querella, a saber, joannhrnandz@gmail.com.

Así las cosas, el incumplimiento de la Querellante con las órdenes emitidas por el Negociado de Energía el 4 de agosto de 2020 y el 21 de diciembre de 2020, demuestra falta de interés de la Querellante de continuar con el procedimiento.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DESESTIMA** la Querella presentada, y **ORDENA** el cierre y archivo, sin perjuicio, de la misma.

⁵ Orden, 21 de diciembre de 2021, págs. 1-2.

⁶ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

⁷ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.



Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacionenergia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

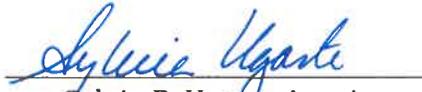
Edison Avilés Deliz
Presidente




Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 20 de abril de 2021. Certifico además que hoy, 23 de abril de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0159 y he enviado copia de la misma a: fernando.machado@prepa.com y joannhrnandz@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lcdo. Fernando Machado Figueroa
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Joann Hernández Vélez
Urb. Bosque de las Flores
23 Calle Delfinio
Bayamón, PR 00956-9223

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de abril de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

